**Ref. DIDEH-DDF-008/WB/lfll**

Guatemala, 04 de febrero del 2022

**Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos en atención a la invitación del Presidente-relator del Grupo de trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias que giró invitación para presentar insumos para la iniciativa especial que marcará el 30º aniversario de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas —---------------------------------------------------------------**

**Antecedentes**

El 26 de junio de 1987 entra en vigor la convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, dicha convención fue ratificada por Guatemala el 5 de enero de 1990, así mismo el Estado ratificó el Protocolo Facultativo de dicha Convención, actos que dieron origen en el 2010 a la Oficina Nacional de Prevención De La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes de Guatemala, mediante el Decreto 40-2010.

Dicha convención establece en el Artículo 1 que “se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”[[1]](#footnote-1)

**Cuestionario:**

1. **¿Puede compartir ejemplos de cómo la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (en adelante, "la Declaración'") ha contribuido al desarrollo de la legislación nacional en su país (o pases de interés)? ¿Puede compartir ejemplos de disposiciones nacionales que se adoptaron en su país como resultado de la implementación de la Declaración?**

* Aunque no ha sido por la Declaración, se informa que el Estado de Guatemala cuenta con un vasto cuerpo legal, dentro del cual se tiene el Código Penal Decreto 17-73 el cual desde su creación contenía la figura delictiva de Secuestro en su artículo 201, con el Decreto Número 33-96 se adiciona a dicho cuerpo legal la figura de Desaparición Forzada, el cual establece; **Articulo 201. Ter. Desaparición Forzada**. Comete el delito de desaparición forzada quien, por orden, con la autorización o apoyo de autoridades del Estado, privare en cualquier forma de la libertad a una o más personas, por motivos políticos, ocultando su paradero, negándose a revelar su destino o reconocer su detención, así como el funcionario o empleado público, pertenezca o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o dé la aquiescencia para tales acciones.

Constituye delito de desaparición forzada, la privación de la libertad de una o más personas, aunque no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o con abuso o exceso de fuerza. Igualmente, cometen delito de desaparición forzada, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando cometan plagio o secuestro, participando como miembros o colaboradores de dichos grupos o bandas.

El delito se considera permanente en tanto no se libere a la víctima. El reo de desaparición forzada será sancionado con prisión de veinticinco a cuarenta años. Se impondrá la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, cuando con motivo u ocasión de la desaparición forzada, la víctima resultare con lesiones graves o gravísimas, trauma psíquico o psicológico permanente o falleciere.

Mediante el Acuerdo Gubernativo Número 258-2003 se creó el Programa Nacional de Resarcimiento, cuyo fin específico ha sido el resarcimiento individual y/o colectivo de las víctimas civiles de violaciones a los derechos humanos y de delitos de lesa humanidad, cometidos durante el conflicto armado interno. El PNR tendrá una vigencia no menor de trece años con la posibilidad de prorrogarse al realizar la evaluación correspondiente[[2]](#footnote-2).

El Organismo Ejecutivo en el 2020 emite el acuerdo gubernativo 98-2020, donde se adscribe el Programa Nacional de Resarcimiento al Ministerio de Desarrollo Social, con todos los componentes de su creación y ejecución contenidos en el acuerdo gubernativo número 258-2003 de fecha 07 de mayo de 2003.

El Ministerio de Desarrollo Social, el 02 de marzo de 2021 emite el acuerdo Ministerial DS-27-2021, en el que se establece que la Unidad ejecutora del Fondo de Desarrollo Social -FODES- adscrita al Ministerio de Desarrollo Social, “será la encargada de continuar con la ejecución del Programa Nacional de Resarcimiento,

Este Fondo recibió los expedientes, bienes, derechos y obligaciones del Programa Nacional de Resarcimiento, siendo el responsable de coordinar los procesos administrativos para la emisión de políticas y normas correspondientes para la adecuada recepción y ejecución del Programa de Resarcimiento.”

1. **¿Puede indicar el status de la Declaración en el ordenamiento jurídico interno de su país (o países de interés) con respecto a la legislación ordinaria?**

* Se hace de conocimiento que el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece; Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, **son los tratados y convenciones aceptados y ratificados** por Guatemala que tienen preeminencia sobre el derecho interno.

En la sentencia del 19 de octubre de 1990, la Corte de Constitucionalidad resolvió el expediente 280-90*: "...esta Corte estima conveniente definir su posición al respecto. Para ello parte del principio hermenéutico de que la Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico, en el significado de que cada parte debe determinarse en forma acorde con las restantes, que ninguna disposición debe ser considerada aisladamente y que debe preferirse la conclusión que armonice y no la que coloque en pugna a las distintas cláusulas del texto. En primer término, el hecho de que la Constitución haya establecido esa 48 supremacía sobre el Derecho interno debe entenderse como su reconocimiento a la evolución que en materia de derechos humanos se ha dado y tiene que ir dando, pero su jerarquización es la de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional que concuerde con su conjunto, pero nunca con potestad reformadora y menos derogatoria de sus preceptos por la eventualidad de entrar en contradicción con normas de la propia Constitución.”*

Esto quiere decir que los instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala que tratan el tema de la desaparición forzada tienen plena validez y vigencia en la legislación guatemalteca con orden constitucional, la cual es superior a las normas ordinarias, pero no sobre la Constitución Política de la República de Guatemala.

1. **¿Puede ilustrar si las disposiciones de la Declaración pueden invocarse ante los tribunales nacionales de su país (o países de interés) y, de ser así, compartir ejemplos de jurisprudencia en los que los tribunales nacionales hicieron referencia a la Declaración en sus sentencias (si es posible, resumiendo a qué disposiciones de la Declaración se hizo referencia y cómo se interpretaron)?**

* Como se mencionó con anterioridad solo los convenios ratificado por el Estado de Guatemala, pueden ser invocados ante los tribunales nacionales dentro de los procesos penales.

1. **¿Puede ilustrar cómo ha contribuido la Declaración al desarrollo del derecho internacional sobre las desapariciones forzadas?**

* La importancia de la declaración radica en la individualización del delito como tal, conllevando una mejor tipificación y el plasmar claramente el tema del resarcimiento de los daños hacia las víctimas y como los países parte lo llevan a la práctica, haciendo uno de los otros convenios internacionales, ya que la Desaparición Forzada se acumulan una serie de figuras delictivas y violaciones a los derechos humanos, tales como la libertad individual, vida, seguridad personal y colectiva, derecho de defensa, derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, amenaza permanente a su integridad física, su vida y la de su familia.

1. **¿Su Estado (o países de interés) ha ratificado o se adhirió a la Convención  
   Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas? Si su Estado (o países de interés) aún no ha ratificado o se ha adherido a la Convención, ¿hay algún proyecto o iniciativa pendiente para hacerlo?**

* En el Congreso de la República de Guatemala se conoce la iniciativa 3736 que dispone aprobar Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

1. **¿Podría ilustrar cómo la Declaración ha influido en la jurisprudencia internacional sobre desapariciones forzadas? En particular, ¿puede compartir ejemplos de sentencias / veredictos / dictámenes o decisiones emitidas por tribunales o mecanismos internacionales en los que se hizo referencia a la Declaración (si es posible, resumiendo a qué disposiciones de la Declaración se hizo referencia y cómo se interpretaron)?**

* En diversas sentencias emitidas por la Corte interamericana de Derechos Humanos hacen referencia a la Declaración, por casos de desapariciones forzadas ocurridas durante el conflicto armado interno, entre ellas:

1. Edgar Fernando García, capturado ilegalmente por agentes de las fuerzas de seguridad del Estado 20 años antes. Su caso fue presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 22 de agosto del 2000, la Comisión lo declaró admisible el 21 de octubre del 2006.
2. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Molina Theissen versus Guatemala. Pág. 45. El estado de Guatemala fue sentenciado. El Estado guatemalteco canceló más de 14 millones de quetzales en reparaciones eco- nómicas, luego de la sentencia.
3. El 1 de abril de 1981 Florencio Chitay Nech salió de su vivienda en la ciudad de Guatemala acompañado de su hijo Estermerio Chitay. Frente a una tienda, un grupo de hombres armados se bajaron de un vehículo, golpearon al señor Chitay Nech en la cabeza y lo introdujeron en el automóvil. Desde entonces Florencio Chitay Nech se encuentra desaparecido. A pesar de haberse interpuesto una serie de recursos, no se realizaron mayores investigaciones ni se sancionaron a los responsables. Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 2126.
4. Los hechos del presente caso se contextualizan durante la época del conflicto armado interno donde la desaparición forzada de personas constituyó una práctica del Estado. En mayo de 1999, National Security Archive, una organización no gubernamental estadounidense, hizo público un documento confidencial de inteligencia estatal guatemalteca conocido como el Diario Militar. Se desconoce el paradero final de la mayoría de las personas registradas en el Diario Militar y/o sus restos. Caso García y Familiares Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2012.
5. Corte IDH. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Estos hechos sucedieron antes y después de la masacre en la clínica de la aldea Chichupac perpetrada el 8 de enero de 1982, donde 32 hombres de la comunidad fueron seleccionados de una lista, torturados y ejecutados.

\*Todos los casos anteriores se encuentran documentados en Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Nº 6: Desaparición Forzada.

1. **¿Puede indicar los principales obstáculos prácticos y legales encontrados por usted / su país (o países de interés) / institución / organización en la  
   implementación de la Declaración (si es posible, haciendo referencia  
   disposiciones específicas y ejemplos concretos)?**

* Una de los principales obstáculos en Guatemala podría ser la temporalidad ya que cuando se habla de desapariciones forzadas en su mayoría fueron cometidas durante el conflicto armado interno, por lo que se necesita un arduo trabajo para recolectar evidencia eficaz dificulta el avance en las investigaciones pertinentes.

1. **¿Puede ilustrar si su país (o los países de interés) tiene experiencias previas con respecto a la cooperación técnica y la asistencia de los Procedimientos Especiales y si cree que esto podría ser un medio eficaz para difundir y fomentar la aplicación? de la Declaración? ¿Qué otro tipo de iniciativas se podría favorecer?**

* No se cuenta con cooperación técnica ni asistencia de procedimientos especiales.

1. **¿Puede ilustrar alguna actividad realizada en su país (o países de interés) para  
   crear conciencia y difundir aún más el contenido de la Declaración? Que usted  
   sepa, ¿se ha traducido la Declaración a algún idioma local que no sea uno de los seis idiomas de las Naciones Unidas? Si es así, ¿podría compartir una copia de la traducción?**

* La declaración no ha sido traducida a otros idiomas nacionales.

1. **¿Puede compartir información sobre los programas de formación existentes  
   (dirigidos tanto a las autoridades como a las organizaciones de la sociedad civil) en su país (o países de interés) donde se analiza y difunde la Declaración? Cualquier información sobre la naturaleza y frecuencia de tales programas y capacitaciones es bienvenida.**

* La Oficina Nacional de Prevención De La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes entre sus funciones más relevantes de encuentra la de Promover y realizar acciones preventivas complementarias de capacitación y otras actividades para elevar el nivel de la conciencia pública en relación a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; dentro de las cuales se hace conciencia a los agentes policiales y penitenciarios en la realización de detenciones dentro del marco de la ley y con respeto a los derechos humanos respetando el artículo 17 de la sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de las personas, el cual establece las garantías que los Estados parte deben cumplir al momento de realizar un detención.

1. Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo Número 258-2003. [↑](#footnote-ref-2)